



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

AVISO DE PREPUBLICACIÓN

Proyecto de Resolución que establece las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas REPRO AFP II establecido por el Decreto de Urgencia N° 30-2019

Se ha elaborado el proyecto de norma que establece las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al REPRO AFP II, del Decreto de Urgencia N° 30-2019, aplicable a las aportes previsionales devengados hasta el 31 de diciembre de 2019 que no fueron cancelados en su oportunidad.

Conforme a lo establecido en el DU 30-2019, la SBS dispone que las AFP conjuntamente con los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "La Entidad", determinen el monto real a pagar de las deudas que pueden ser acogidos al REPRO AFP II.

Los principales aspectos del proyecto normativo son:

1. Proceso de conciliación y acogimiento en AFPnet:
 - Paso 1.- Acreditación de usuarios de la Entidad. Dichos usuarios son los responsables de determinar y solicitar el acogimiento de la deuda previsional.
 - Paso 2.- Información de deuda disponible para su determinación. Se emitirá un reporte de la deuda cierta y deuda presunta en base a la información brindada por cada AFP.
 - Paso 3.- Determinación de la deuda. La Entidad puede confirmar o presentar descargos sobre la deuda informada en AFPnet, presentando documentación sustentatoria.
 - Paso 4.- Propuesta de deuda fraccionada. La deuda es actualizada en función de los factores de actualización de rentabilidad. La Entidad establece la cantidad de cuotas y AFPnet emite un reporte con el valor cuota aplicable y cronograma de pagos.
 - Paso 5.- Culminación del proceso de acogimiento al REPRO-AFP. Con la información de la deuda fraccionada, la Entidad solicita el acogimiento al REPRO AFP II en AFPnet y se emite una constancia con la información correspondiente.
2. La Superintendencia publicará en su portal web los factores de actualización (Paso 4) para la determinación de la deuda, debiendo estar en función del promedio de la Rentabilidad Nominal Promedio del Fondo Tipo 2 en el SPP.
3. La deuda pagada debe ser acreditada a la CIC de aportes obligatorios de los trabajadores, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: a) Deuda que habilita la cobertura del seguro previsional, de aquellos afiliados cuyos siniestros por pensiones de invalidez o sobrevivencia al 10 de abril de 2020, se encuentren en situación de cobertura postergada y/o suspendida; b) Deuda de los afiliados que cuenten con un trámite de pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia, o que perciban alguno de esos beneficios, o que hayan optado por alguna de las opciones de retiro de hasta el 95.5% de sus fondos disponibles al 10 de abril de 2020; y, c) Deuda de afiliados que al 10 de abril de 2020 cuenten con al menos 60 años de edad. En cada grupo se da prioridad a los aportes adeudados por los periodos de devengues ordenados del más antiguo al más reciente, en orden de prelación que asigne primero a los de mayor edad para cada período que corresponda.
4. Se establecen las condiciones para iniciar las acciones de cobranza judicial en caso de la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en forma coordinada con las otras AFP, por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, en el plazo que no debe exceder al último día del décimo segundo mes posterior al mes de pérdida del beneficio del pago fraccionado.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

5. La Entidad puede realizar el pago adelantado de cuotas, a dicho fin debe generara través de AFPnet la planilla de pago adelantado.
6. Se incorpora una cláusula adicional al contrato del seguro provisional colectivo que debe ser suscrito por la AFP y las empresas de seguros ganadoras de la licitación SISCO, a fin de que se acrediten los pagos recuperados de aportes obligatorios para la cobertura del seguro.
7. La Entidad puede solicitar por única vez, la revisión extraordinaria de la deuda acogida al REPRO AFP o REPRO AFP II hasta el 30 de setiembre de 2020.
8. En base a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del DU 30-2019, y con pronunciamiento del MEF, se establece el proceso de generación de deuda cierta empleando la información de montos transferidos por la ONP a la AFP, correspondientes a los aportes de afiliados al SPP pagados de forma indebida al SNP.
9. Finalmente, se incorporan cuentas y subcuentas analíticas en el manual de cuentas para las carteras administradas para distinguir los aportes recuperados producto del REPRO-AFP.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 10 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación de comentarios del mencionado proyecto de norma.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 3 de marzo de 2020.